Séptimo.- Extinción.

La prestación económica reconocida podrá ser extinguida mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Comisión de Adopción y Acogimiento, en los siguientes supuestos:

1. Por cese del acogimiento familiar.
2. Por variación de las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la compensación económica.
3. Por incumplimiento de cualquier tipo de requisito solicitado por la Administración.

Octavo.- Imputación presupuestaria.

El gasto de las compensaciones económicas que se reconozcan tendrá su imputación con cargo a la Aplicación Presupuestaria **05 23101 22199** Área del Menor y la Familia, dejando a salvo la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para ejercicios futuros.

Noveno.- Cualquier modificación en el baremo de aplicación establecido, será publicada mediante Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Décimo.- Por la Consejería de Bienestar Social se podrá disponer la revisión de los acogimientos remunerados ya formalizados a la entrada en vigor de esa Orden, en función de las disposiciones presupuestarias existentes.

Undécimo.- Queda derogada la Orden precedente de la Consejería de Bienestar Social sobre criterios de fijación de compensaciones económicas por acogimientos remunerados de menores.

Duodécimo.- La presente Orden y su anexo surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Se procederá en el plazo de tres meses a actualizar de oficio toda las compensaciones conforme con los criterios de esta Orden que se estuvieran abonando con efectos del día uno del mes posterior a su entrada en vigor.

Decimotercero.- Reintegro de cantidades indebidamente percibidas. En el caso de cese de la compensación económica por alguna de las causas señaladas en la presente Orden, la Administración procederá a reclamar el reintegro de las cantidades recibidas por las familias de acogida por el procedimiento de reintegro de cantidades indebidas desde el momento en que se constaten las circunstancias o fechas que refieran, o se incumplieran las condiciones del acogimiento familiar conforme a los informes técnicos de seguimiento. Para la reclamación de los reintegros por percibo de cantidades indebidas se seguirá el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y su desarrollo en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Decimocuarta.- Documentación a aportar por los acogedores para la determinación de la prestación:

- Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar respecto de los seis meses anteriores, o en su caso, mediante fotocopia simple de la tarjeta actualizada de persona desempleada, acompañada del certificado del Servicio Público de Empleo de percibir o no prestación económica y, en su caso, certificación de percepción o no de prestación económica de otra índole